

**Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación
Municipal en sesión plenaria**

En la sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 09 de mayo de 2.018, se adoptaron los acuerdos que se extractan a continuación.

REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE PLENO DE 9 DE OCTUBRE DE 2017 SOBRE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS COMUNALES. Inicio del procedimiento.

Marcelino Azcoiti, el 9 de octubre de 2017 se tomó acuerdo en pleno cuyo contenido y antecedentes obran en poder de la secretaría del Ayuntamiento y que se adjuntan como expediente de la sesión.

En él y pese al informe contrario de secretaría, se toma acuerdo de reparto de comunales contrario a derecho.

Este grupo desea el máximo respeto a la legalidad en un tema tan fundamental como el reparto del terreno comunal y dadas las circunstancias en que se produjo el reparto, queremos iniciar, si procede, la revisión de oficio del acuerdo adoptado.

La Ley de Procedimiento Administrativo expone en su artículo 106:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

A fin de tramitar correctamente este punto del orden del día, este grupo ha solicitado formalmente que por secretaría se realice el oportuno expediente y se redacte informe en virtud de lo previsto en el artículo 322.1.b de la Ley Foral de Administración Local, sobre la legalidad o no de dicho criterio, en concreto, si se atiene a lo preceptuado en el artículo 15 de la ordenanza, al artículo 142 de la LFAL y 154 del Reglamento de bienes de las entidades locales, informando de:

1.- Si a la señora alcaldesa le correspondía legalmente ser adjudicataria de comunales con la legislación vigente.

2.- Si el acuerdo adoptado en el que todas las personas que viven desde hace cuatro años en el pueblo sean adjudicatarias de comunales es conforme a la legislación vigente.

3.- Si procede su revisión de oficio.

Informa la Secretaria, que el asunto de la adjudicación directa de parcelas comunales está informado en el pleno de 9 de octubre de 2017 y este informe es el que da respuesta a las preguntas 1 y 2.

En cuanto a si procede la revisión de oficio, desde secretaría se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

El pleno del Ayuntamiento de Lerín, en la sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2017, en el punto 5 del orden del día “PARCELAS COMUNALES. Nuevas adjudicaciones”, a propuesta de la PDL, adoptó el siguiente acuerdo:

“Reconocer derecho a parcelas comunales a todos los empadronados de más de cuatro años y que no sean morosos”

Este acuerdo se adoptó por mayoría absoluta (5 votos a favor de los 4 concejales de la PDL y 1 del concejal de LU-LB, 1 voto en contra del concejal de UPN Pachi Maestu y 1 abstención de la concejala de UPN Ana M^a Cabezón) y en contra de lo informado al respecto por la Secretaria, en relación con lo establecido tanto en el artículo 15 de la Ordenanza de comunales de Lerín, como en el artículo 142 la Ley Foral de Administración Local y en el artículo 154 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en relación con los requisitos necesarios para ser beneficiario de parcelas comunales:

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Lerín con una antigüedad de 4 años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Lerín al menos durante nueve meses del año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Lerín.

Como consecuencia de este acuerdo, resultaron adjudicatarios de parcelas 14 vecinos que no residen efectiva y continuadamente en Lerín.

Preguntan los concejales de UPN en el Ayuntamiento de Lerín, si procede la revisión de oficio de este acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Segundo.- El artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

Tercero.- El artículo 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, define el concepto de interesado.

1. *Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

2. *Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*

3. *Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.*

Por su parte, el artículo 63.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del Ordenamiento jurídico:

b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

Cuarto.- El artículo 1 de la Ley 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, establece:

1. El Consejo de Navarra es el órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Consejo de Navarra ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

3. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Navarra velará por la observancia del ordenamiento jurídico. Valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia cuando lo exija la índole del asunto o lo solicite expresamente la autoridad consultante, así como la mayor eficacia de la Administración en el cumplimiento de sus fines.

4. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en esta o en otras leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.

5. Los dictámenes del Consejo se emitirán siempre por escrito y no serán vinculantes, salvo que la ley disponga lo contrario.

El artículo 14.1 de la citada ley dispone:

1. El Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

j) Cualquier otro asunto en que la legislación establezca la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Navarra o el dictamen de un organismo consultivo.

Y el artículo 15.2 de la misma:

2. Corresponde a la Presidencia de las entidades locales de Navarra, así como a los órganos que tengan atribuida la representación de otras corporaciones, instituciones o entidades públicas, solicitar el dictamen del Consejo de Navarra en los supuestos previstos como preceptivos en la legislación vigente.

Quinto.- El artículo 22.2.j.k.de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento

CONCLUSIONES:

1.- El acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Lerín por el que se reconoce derecho al disfrute de parcelas comunales a los vecinos empadronados con antigüedad de más de cuatro años y que no sean morosos es contrario al ordenamiento jurídico y por él adquieren derecho al disfrute de parcelas varios vecinos que carecen de los requisitos esenciales para su adquisición. Por lo que, concurre la causa de nulidad del artículo 47.1.f),

2.- El citado acuerdo adoptado en la sesión de 9 de octubre de 2017, no ha sido recurrido en plazo.

3.- Están legitimados para pedir la revisión de oficio: los interesados (artículo 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común) y los concejales que votaron en contra (artículo 63.1.b de la Ley de Bases de Régimen Local).

4.- Para declarar de oficio la nulidad de este acuerdo, a través del procedimiento de la revisión de oficio, es necesario, con carácter previo, pedir informe al Consejo de Navarra.

5.- Si el dictamen del Consejo de Navarra es favorable, el Pleno, que es el órgano competente (artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), declarará la nulidad.

Alcaldesa: la señora Alcaldesa no tiene parcelas por ser Alcaldesa sino por ser vecina de Lerín y las adjudica el Pleno, vosotros.

No admitimos la lista de excluidos por ser discriminatoria y no ser contrastable.

Administración Local puede hacer una auditoría de la gestión de comunales no sólo de esta legislatura sino también de las anteriores.

José Justo: las parcelas se reparten cada ocho años y año a año se revisan y se le quitan a quien no le corresponden ¿por qué no se ha hecho esto nunca?

Alcaldesa: porque es mi persona la que origina este asunto, con él tratan de sacar rendimiento político.

Marcelino Azcoiti: a partir de ahora ¿qué trámites hay que seguir para iniciar la revisión de oficio?

Informa la Secretaria que: en primer lugar el inicio del procedimiento para la revisión de oficio tiene que solicitarla algún “interesado” o concejal que votara en contra del acuerdo adoptado el 9 de octubre de 2017 sobre adjudicación de parcelas comunales. Una vez solicitada, el Pleno acordará su admisión a trámite o su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el pleno acuerda admitirla a trámite, solicitará dictamen al Consejo de Navarra. Si el dictamen del Consejo de Navarra es favorable, el pleno declarará la nulidad del acuerdo.

REPROBACIÓN DE LA SEÑORA ALCALDESA. Aprobación.

Marcelino Azcoiti: es evidente que la Señora Alcaldesa no ha cumplido las expectativas de muchísimas personas de Lerín. Nosotros concejales de UPN en la oposición tenemos legalmente adjudicado el papel de control de los órganos de gobierno, siendo el principal del mismo la Alcaldesa y siendo la reprobación una forma de manifestar nuestra oposición a la gestión municipal por el equipo de gobierno o parte de sus miembros cuando concurren circunstancias importantes como las que vamos a relatar.

Fundamentamos y motivamos la reprobación de la Señora Alcaldesa a través de la siguiente estructura:

1.- En su discurso de investidura, la señora alcaldesa hizo un llamamiento compartido por este grupo al consenso, al dialogo, a la transparencia, al respeto, a la información.

Basta con ver las actas de los plenos, los videos, las grabaciones existentes, las solicitudes presentadas por nuestro grupo en el Registro General del Ayuntamiento, adjuntamos algunas de ellas, para constatar las numerosas incidencias que se han producido en estos casi tres años de legislatura.

Desde el inicio de esta legislatura, la señora Alcaldesa nos ha faltado al respeto, ha intentado humillarnos, no nos ha convocado a muchísimas reuniones, se ha negado a facilitarnos información municipal, es una obligación por parte de ella y un derecho de todos los concejales, nos ha recomendado no ir por el Ayuntamiento, nos ha quitado la palabra cuando no le gustaba escuchar lo que exponíamos.

2.- La señora Alcaldesa es la encargada de mantener el orden tanto de los corporativos como del público en las sesiones, es evidente que ha fracasado en esta su responsabilidad, en una gran mayoría de los plenos celebrados se han producido, graves incidentes, algarabías, insultos, etc.

Lo más grave no es que no haya mantenido el orden, lo más grave o muy grave es que ella misma ha provocado o ha incitado las incidencias producidas.

Este grupo se ha sentido agredido constantemente en los asuntos municipales. Las celebraciones de pleno no cumplen con las exigencias legales para su correcta celebración. Las interrupciones, tanto de la propia alcaldesa, como de miembros de su grupo, contravienen las mínimas reglas que aseguran el principio de representación política consagrada en el artículo 23 de la Constitución a juicio de los proponentes de este pleno extraordinario, y vulneran sistemáticamente los artículos 95 y 96 del ROF.

3.- Parcelas comunales: la vulneración de la legislación vigente en el acuerdo de 9 de Octubre de 2017 respecto al reparto de comunales a pesar del informe de secretaría en una prueba más de la necesidad de reprobación de la señora alcaldesa, que transcurrido un tiempo prudencial y oportuno, no ha cambiado un ápice en sus actitudes.

La Cámara de Comptos en su informe de auditoría dice textualmente en las páginas 36 y 37 del citado informe:

“La gestión de estos aprovechamientos incluye la verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en la ordenanza salvo el de residencia efectiva en Lerín por un mínimo de nueve meses al año. El artículo 73 de la Ordenanza determina el cese del aprovechamiento en caso de incumplimiento sobrevenido de los requisitos para su disfrute, pero no se aplica”.

Recomendamos:

- *Controlar tanto los incumplimientos sobrevenidos de los requisitos para el disfrute del comunal como los eventuales casos de cesión de cultivos o aparcería.*

En la página 20 del citado informe:

- *Otro personal laboral.*

En 2015 se realizan contratos de obra o servicio determinado a cuatro desempleados. Dos de ellos son por nueve días –imputados al capítulo II- y otros dos, según el contrato suscrito, por un período aproximado de un mes. Estos dos últimos, trabajan hasta diciembre, esto es, cinco meses.

El Ayuntamiento había obtenido del Servicio Navarro de Empleo una subvención de 15.056 euros para financiar el 60 por ciento del gasto de contratación de un oficial y un peón durante cinco meses. El Consistorio renuncia a la misma por no disponer de crédito. Después, dos contratados inicialmente por un mes, trabajaron durante los cinco meses exigidos.

Lo citamos sin entrar al detalle, entendemos que no es el momento, ya llegarán otros plenos y allí expondremos nuestras opiniones.

Estamos pendientes de varios expedientes que vamos a seguir con el mayor rigor posible. Existen otros más que iremos conociendo en los próximos meses.

Canal de Navarra, expediente muy ralentizado que preocupa a muchas personas de Navarra. Nuestra alcaldesa y su equipo de gobierno, muy al contrario de lo que hacen otros muchos municipios, se muestran impasibles con el mismo. Cuidado no nos parece adecuada la gestión que se está realizando de este asunto tan importante para el interés general de Lerín.

Parque eólico San Marcos, por distintos motivos que son de dominio público, se va retrasando de manera alarmante el inicio de las obras. Es un buen proyecto para Lerín que nos aportaría una importante inyección económica. Cuidado no nos

parece adecuada la gestión que se está realizando de este asunto tan importante para el interés general de Lerín.

Venta de Suelo industrial en el P.I. el SASO. Seguimiento ya dijimos en su momento que no nos gustaba el precio de venta de este suelo industrial. Ojalá termine bien este asunto por el interés general de Lerín.

Por todo lo expuesto, nuestro grupo municipal de UPN, REPRUEBA A LA SEÑORA ALCALDESA POR LA ACTITUD MANTENIDA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Alcaldesa: en tres años hemos dado la vuelta al Ayuntamiento que nos dejasteis. Le hemos dado la vuelta en lo económico, hemos dado la vuelta al comunal.

Vuestra manipulación de los datos es asombrosa. Habéis utilizado el tema de las parcelas para obtener rendimiento político, cuando vosotros, el concejal de agricultura y alcalde anterior habéis cedido parcelas gratuitamente.

En cuanto al Canal de Navarra, la Alcaldesa de Lerín no tiene potestad para parar el Canal.

Difícilmente podéis saber si este Ayuntamiento va mejor o no porque no venis a trabajar, excepto Ana.

Respecto del parque eólico, hacemos un seguimiento continuo, pero su tramitación depende del Gobierno de Navarra. Este Ayuntamiento ha alegado al PROSIS, se ha blindado con un convenio que le protege y el Gobierno de Navarra está velando para que el proyecto tenga todas las garantías.

En cuanto al tema de la venta de la parcela de suelo industrial, todo lo relacionado con el polígono industrial es una auténtica pesadilla por la gestión tan nefasta que hizo UPN. Se gastaron todo el dinero sin acabar la infraestructura eléctrica. Además, contrataron a unas ingenierías y a unas constructoras que no han hecho su trabajo bien.

Si la reprobación viene por defender el comunal, cobrar a los introducidos, sanear económicamente el Ayuntamiento, proteger al Ayuntamiento con un convenio para la implantación del parque eólico..., sea bienvenida, me sirve de motivación. Yo admito la crítica pero no las mentiras y las infamias. Con vuestra gestión dejasteis el Ayuntamiento arruinado, ahora tenemos una situación económica saneada, tenemos un asesoramiento económico y contable a la altura de la situación, no como tú que tenías siempre informes a favor.

Si vais a llevar mi discurso de investidura hasta el final, leerlo bien porque las motosierras pueden cortar brazos.

REPROBACIÓN DEL CONCEJAL D. CÁNDIDO ALONSO ROLDAN.

Aprobación.

Marcelino Azcoiti: la labor del ejercicio de un cargo público supone la exigencia del mantenimiento de una mínima compostura, educación, respeto y talante democrático que nuestro grupo entiende que ha faltado al concejal cuya reprobación se pide.

Su actitud personal en los plenos, basta con ver los vídeos o grabaciones de las sesiones, interrumpiendo a quien tiene el uso de la palabra, no respetando los turnos y aludiendo de forma inadecuada a cuestiones o asuntos en público son reprobables. El pleno tiene legalmente adjudicado el control de los órganos de Gobierno, siendo el principal del mismo alcalde, y siendo la reprobación una forma de manifestar su oposición a la gestión municipal por el equipo de gobierno o parte de sus miembros cuando concurren circunstancias importantes, como las que se han relatado.

Por todo lo expuesto, nuestro grupo municipal de UPN, REPRUEBA AL CONCEJAL D. CÁNDIDO ALONSO ROLDAN POR LA ACTITUD MANTENIDA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Lamento que no esté aquí.

Alcaldesa: yo no lo lamento. Reprobar a Cándido Alonso es reprobar la buena gestión, de saber cómo llevar este barco a puerto. Lo que no entiendo es como un bancario como tú puede hacer una gestión tan nefasta. Cándido es nuestro compañero, ha puesto orden en todos los temas en los que ha trabajado y lo único que habéis hecho a lo largo de toda la legislatura es echarle en cara las dietas que aprobasteis vosotros. No hacéis otra cosa que hablar de las dietas que cobro Cándido y de la parcelas de la Alcaldesa. Hacer crítica constructiva, trabajar por este pueblo. Os parece que sin vosotros esto no funciona y no es así.

Todo lo que hacéis os parece que va contra nosotros 5 y va en contra de Lerín y de todos sus vecinos. Hay gente de UPN que trabaja con nosotros por Lerín, gente con sentido común a quien le importa su pueblo.

Muchas de las cosas que has leído no se sustentan.

Nelva Ramirez: ¿por qué no habláis del personal laboral contratado por el Ayuntamiento en el 2015?

Alcaldesa: pedir la documentación que queráis, pero en la oficina. Toda la información que consta en el informe de la Cámara de comptos es de la legislatura anterior.

Nelva Ramirez: y de tu amiga Olaechea.

Alcaldesa: perdona, ¿cómo has dicho? ¿mi amiga? ¿Cómo que mi amiga? Que conste en acta que ha dicho que la Presidenta de la Cámara de comptos es mi amiga.

Nelva Ramirez: lo pone en el periódico “esta mañana me ha llamado la Presidenta de la Cámara de comptos”

Alcaldesa: tú Nelva, colgaste en el Facebook de UPN de Lerín un documento que contenía datos personales, pues que sepáis que hay una denuncia en la Agencia de protección de datos personales.

Para su remisión a la Delegación del Gobierno y al Gobierno de Navarra y su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 196 del ROF y 345 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y 229 del ROF, respectivamente, se expide el presente extracto, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en LERIN (Navarra), a 09 de julio de 2018.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,